

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS la demandada señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA se notificó personalmente el 11 de enero de 2023 y el termino de traslado para contestar la demanda comenzó a correr a partir del **12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25, enero de 2023**, fue así como el pasado 24 de enero de la presente anualidad se recibió contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA
DEMANDADO:	ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: En atención a que la contestación de la demanda que hiciera la demandada señora ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA fue en tiempo, se tendrá por contestada la misma.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes veintiocho (28) de abril de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los

canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada

Documentales:

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- Oficiar a la empresa CERREJON a efecto de que envíe con destino a la presente actuación copia de los tres (3) últimos desprendibles de pago correspondiente al señor HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA.

Pruebas de oficio

- Escuchar en interrogatorio de parte a los señores HERIBERTO ALFONSO TONCEL RIVERA y ROSALINDA MARTINEZ DE PASTRANA el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jhoa/Jjdo